

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada dentro del término conferido para ello, toda vez que: **(i)** Del 2 de mayo al 03 de mayo de 2023, corrió el término al que alude el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; **(ii)** del 4 de mayo de 2023 al 8 de junio de 2023, corrió el término de 25 días al que alude el art. 612 del C. G. del P.; **(iii)** del 9 de junio de 2023 al 26 de junio del mismo año, corrió el término para contestar la demanda; y, **(iv)** Del 27 de junio de 2023 al 04 de julio del mismo mes y año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

Lo anterior dado que los términos para contestar la demanda son comunes, y en este caso la última notificación se surtió frente a Protección -PDF 12 del expediente electrónico- en la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

San Gil, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00038-00

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. “PROTECCION”**.

2. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan personalmente, a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás

actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

5o. Se reconoce y tiene a la sociedad denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de la presente actuación, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria novena del Círculo Notarial de Bogotá¹.

6o. A voces de lo dispuesto en el inciso sexto, del art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución que del poder se hace en la persona de la abogada **Marisol Acevedo Balaguera**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.693.368, y portadora de la T.P. 242.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder general conferido a la sociedad denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por Luis Eduardo Arellanos Jaramillo².

7o. Se reconoce y tiene al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con la C.C. 91.475.103 y portador de la tarjeta profesional No. 96.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. "PROTECCION", dentro de la presente actuación, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública No. 130 del 15 de febrero de 2019, otorgada en la Notaria 14 de Medellín³.

¹ Archivo PDF 14, folios 2 a 21 del expediente electrónico.

² Archivo PDF 14, Folio 1 del expediente electrónico.

³ Archivo PDF 16, folios 28 a 36 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c303c0ffabf4c909b694fde445b182461a920a42f58089ee6fd40a7dc280bd1**
Documento generado en 05/07/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>